NUM. 285.—VIERNES 7 DE NOVIEMBRE DE 1890.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta *oficial.*

(Art. 1.° del Código civil vigente).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 6.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

Código de Justicia Militar

TRATADO III

Procedimientos militares

Sección segunda

De la vista ante el Consejo

(Continuación.)

Art. 584. Practicadas las anteriores diligencias, el Presidente declarará terminado el acto y el Consejo se constituirá en sesión secreta.

Art. 585. Durante la vista, el Juez instructor, auxiliado por el Secretario, tomará notas para extender un acta en que conste:

1.° La reunión del Consejo.

2.° La asistencia del Fiscal, defensores, Asesor, cuando lo hubiere, y los procesados.

3.° Si el acto ha sido ó no público.

4.° Relación sucinta de lo sustancial de la prueba en él practicada, que modifique de algún modo el contenido de los autos.

5.° Si la acusación fiscal ó la defensa han sido modificadas en sus conclusiones.

6.° Expresión de cuantos hechos importantes hubiesen ocurrido.

El acta la extenderá el instructor ó la dictará el Secretario fuera del local del Consejo en tanto que éste delibera, y con la conformidad y media firma del Presidente la unirá á los autos á continuación de los escritos de defensa.

Sección tercera.

De la deliberación y sentencia del Consejo

Art. 586. Constituído el Consejo en sesión secreta, el Asesor, cuando á él asista, formulará por escrito y firmada su opinión.

El Consejo deliberará sobre los hechos y las pruebas que resulten y terminada la discusión sobre cada uno de los puntos que esté llamado á resolver, procederá á la votación.

El escrito del Asesor se unirá á los autos inmediatamente después de la defensa.

Art. 587. Las votaciones empezarán por el más moderno de los Vocales y concluirán por el Presidente, produciendo acuerdo lo que resuelva la mayoría absoluta.

Art. 588. Cuando por ser diversas las opiniones de los Vocales ninguna alcance mayoría absoluta, se agregarán los votos que contengan declaraciones más graves para el acusado á los que le sigan en gravedad haciéndose esta agregación de mayor á menor tantas veces como sea necesario, hasta reunir cuatro votos ó más.

Se considerará mayoría legal la que se obtenga en virtud del procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Art. 589. Ninguno de los Vocales podrá abstenerse de votar.

Art. 590. Empezada la deliberación, no se disolverá el Consejo sin haber pronunciado sentencia.

Art. 591. En los fallos se limitirá á absolver ó condenar á los procesados, absteniéndose de hacer pronunciamientos de ninguna clase contra personas no sometidas á la causa.

En caso que resultaren cargos contra persona no comprendida en el procedimiento, se limitará á llamar la atención de la Autoridad judicial para que resuelva lo procedente.

Art. 592. El Consejo, al penar el delito objeto de la causa, corregirá también las faltas incidentales que con él se relacionen; pero si encontrare que el hecho perseguido no es delito y sí falta, absolverá al acusado del primero y llamará la atención de la Autoridad judicial para que disponga lo procedente respecto á la última.

Art. 593. Terminada la votación de la sentencia, se llamará al Juez instructor para que la redacte.

Esta deberá contener:

1.° Las declaraciones hechas por el Consejo respecto al delito y á las responsabilidades que efecten á cada uno de los procesados.

2.° El señalamiento de las penas principales y accesorias que se impongan, haciendo mérito, cuando proceda, del abono del tiempo de prisión sufrida preventivamente.

3.° Las citas de los artículos de la ley ó leyes en que se funden las declaraciones y penas contenidas en el fallo.

Art. 594. La sentencia la firmarán todos los Vocales, hayan estado ó no conformes con sus conclusiones, empezando por el Presidente y siguiendo por su orden los demás.

Los que hubieren disentido, extenderán por separado voto particular.

Art. 595. El voto ó votos particulares se unirán á los autos y serán suscritos por los votantes y autorizados con media firma por el Presidente.

Art. 596. La sentencia que el Consejo de guerra pronuncie, no se hará pública ni se notificará á los procesados hasta después de haber sido declarada firme.

Art. 597. El Juez instructor remitirá la causa á la Autoridad judicial, y ésta la pasará á su Auditor para que emita dictamen proponiendo la aprobación de la sentencia si fuere de las que pueden ser ejecutorias, mediante dicha aprobación, ó la remisión de los autos al Consejo Supremo en otro caso ó en el de no considerarla arreglada á la ley.

Cuando la Autoridad judicial remita los autos al Consejo Supremo de Guerra y Marina, se requerirá á los acusados para que desde luego nombren defensor que les represente en aquel Tribunal; debiendo comparecer ante el mismo, aceptando la defensa, en el término de diez días en las causas procedentes de la Península; quince en las de Baleares, Canarias y posesiones de Africa; treinta en las de Cuba y Puerto Rico, y cincuenta en las de Filipinas, á contar desde la fecha de remisión de las actuaciones.

Art. 598. Antes de remitir al Consejo Supremo el proceso original en los casos en que así corresponda, el Juez instructor sacará testimonio de la acusación, de la defensa, de la sentencia, del dictamen del Auditor y del decreto de la Autoridad judicial, y lo entregará á ésta para su archivo.

TITULO XVII

DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

CAPITULO PRIMERO

De los negocios judiciales que se eleven al Consejo procedentes de los Ejércitos ó distritos.

Art. 599. Los procesos, sumarias, testimonios é incidentes de carácter judicial que se eleven al Consejo Supremo de Guerra y Marina, se dirigirán con oficio de remisión á su Presidente, acusando el recibo el Secretario tan luego como aquéllos lleguen al Consejo.

Art. 600. Anotados que sean en el registro de Secretaría, se pasarán al Secretario Relator que corresponda, acompañando el parte de la formación del procedimiento que la Autoridad judicial debió remitir. en conformidad á lo dispuesto en el art. 400.

Art. 601. El Secretario Relator formará expediente separado para las actuaciones que se sigan ante el Consejo.

Una vez personado el defensor den-

Ministerio de Cultura 2021

tro de los plazos que establece el artículo 597, ó nombrado de oficio en otro caso, se dará traslado á los Fiscales y después á la defensa, á fin de que aleguen lo que á su respectiva representación convenga.

No podrán, sin embargo, pedir se practique prueba alguna ante el Consejo Supremo.

Art. 602. Este tendrá facultad para declar la nulidad de todo ó parte de lo actuado, disponiendo en tal caso la devolución de los autos á la Autoridad judicial de que procedan, á fin de que reponiendo la instruccion al estado que se prevenga, mande pacticar las diligencias que correspondan.

Art. 603. Solo serán causas de nulidad de todo ó parte de un procedimiento las que se refieran directamente á lo sustancial del mismo:

1.° Por haber intervenido en él alguna de las personas á quienes la ley declara incompatibles, no siendo recusables.

2.° Por haberse omitido la indagatoria, la comparecencia del procesado para la lectura de cargos, el requerimiento para defensa, ó alguna de las diligencias absolutamente indispensables para formar prueba.

Art. 604. En los asuntos en que la Sala lo considere oportuno designará uno de sus individuos para que desempeñe las funciones de Ponente, á quien se pasarán los autos antes de la vista por el término que se señale.

Art. 605. Corresponde al ponente:

1.° Examinar los apuntamientos cuando se formen, autorizándolos con el V.° B.°

2.° Redactar la sentencia con arreglo á lo acordado por la Sala, aunque su voto no haya sido conforme con el de la mayoría.

En este caso podrá el Presidente de la Sala encargar á otro Consejero la redacción de la sentencia si así lo estima conveniente.

Art. 606. Devueltos los autos por Consejero ponente, si fuere nombrado, ó tan luego esté evacuada la defensa en otro caso, se señalará día para la vista.

Esta será publica, á no ser que por los motivos expresados en el art. 575 disponga el Presidento su celebración á puerta cerrada, pudiendo comparecer el Fiscal y el defensor á mantener de palabra sus conclusiones.

Art. 607. Celebrada la vista se procederá á votar la sentencia, empezando por el Consejero Togado más moderno y concluyendo por el Presidente. Si hubiese Ponente, la votación empezará siempre por éste.

Cuando hubiere divergencia de opiniones, de modo que ninguna reuna mayoría, se procederá según lo prevenido en el art. 588.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

En uso de las atribuciones que me concede el art. 62 de la ley provincial, he acordado convocar á la Excma. Diputación provincial á sesión extraordinaria, que tendrá lugar el dia 17 del actual, á las dos de la tarde, en el salón de sesiones de aquella Corporación, con objeto de tratar de las incompatibilidades é incapacidades de tres señores Diputados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos de la citada ley.

Córdoba 7 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faés.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Núm. 1.619.

Certificados de cambios de personal en las Escuelas

Año económico de 1887 á 88

Segundo trimestre

D. Nicolás Dalmau y Sánchez, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública.

Certifico: Que según resulta de los libros y antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, ocurrieron los siguientes cambios de person l en las Escuelas de esta provincia durante el segundo trimestre del año económico de 1887 á 1888.

La Escuela elemental de niños de Santaella, partido de la Rambla, dotada con 1.100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo servida por el sustituto don Enrique Rodríguez, siendo el sustituído D. Francisco Aguayo.

La primera Escuela elemental de niñas del Carpio, partido de Bujalance, dotada con 1.100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo servida por la sustituta D.ª Dolores Charquero, siendo la sustituída D.ª Teresa Galán.

La Elemental de niñas de Obejo, partido de Córdoba, dotada con 625 pesetas ó sean 156'25 al trimestre, estuvo desempeñada por la sustituta D.ª Gabriela Navarro, siendo la sustituída D.ª Francisca Pastrana.

La Elemental de niñas de Espiel, partido de Fuente Obejuna, dotada con 1.100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo desempeñada interinamente por D.ª Carlota Pérez, desde 1.° hasta 31 de Octubre, y desde 1.° de Noviembre á fin de trimestre por la propietaria D.ª Bernabela Caballero.

La Escuela incompleta de Fuente la Lancha, partido de Hinojosa, dotada con 275 pesetas ó sean 68'75 al trimestre, estuvo vacante desde el 1.° de Octubre hasta el 5 de Diciembre, y desde el 6 de id. en adelante, servida interinamente por D. Luis Jurado.

La plaza de Auxiliar de la elemental de niños de la Carlota, partido de Posadas, dotada con 365 pesetas ó sean 91'25 al trimestre, estuvo desempeñada por el propietario D. Pedro Aguilar, hasta el día 14 de Noviembre en que fué suprimida dicha plaza.

La incompleta de Quintana, distrito municipal de la Carlota, partido de Posadas, dotada con 365 pesetas ó sean 91'25 al trimestre, estuvo servida por el interino D. Mariano Bartibas hasta el día 8 de Noviembre, y desde el 9 en adelante por el propietario D. Francisco Serrano.

La primera elemental de niños de Rute, partido de id., dotada con 1.100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo desempeñada interinamente todo él, por D. Antonio Aparicio.

La elemental de niños de Zambra, distrito municipal de Rute, partido de id., dotada con 825 pesetas ó sean 206'25 al trimestre, estuvo desempeñada hasta el 5 de Noviembre por el propietario D. Francisco Rey, y desde el día 6 del mismo en adelante, por el también propietario D. Antonio García.

La elemental de niñas de Zambre, distrito municipal de Rute, partido de id., dotada con 825 pesetas ó sean 206'25 al trimestre, estuvo servida por la sustituta D.ª Rafaela Luque, siendo la sustituída D.ª Francisca Fuentes.

La incompleta de Granja y Hoz, distrito municipal de Iznájar, partido de Rute, dotada con 275 pesetas ó sean 68'75 al trimestre, estuvo servida por el interino D. Antonio Repullo.

La elemental de niñas de Palenciana, partido de Rute, dotada con 825 pesetas ó sean 206'25 al trimestre, estuvo desempeñada por la sustituta doña Catalina Navarro, siendo la sustituida D.ª Dolores Crespo.

La plaza de Auxiliar de la Escuela elemental de niñas de Villanueva del Duque, partido de Pozoblanco, dotada con 412'50 pesetas ó sean 103'13 al trimestre, estuvo vacante desde 1.° de Octubre hasta el 14 de Noviembre, y desde el 15 de id. hasta fin de trimestre fué servida por la propietaria D.ª Josefa Arrieta.

La primera Escuela elemental de niñas de Carcabuey, partido de Priego, dotada con 1.100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo desempeñada por la sustituta D.ª Trinidad Zamorano, siendo la sustituída D.ª Joaquina López.

La Escuela de Adultos de Montalbán, partido de la Rambla, dotada con 550 pesetas ó sean 137'50 al trimestre, estuvo servida en interinidad por don Pedro Pérez Sillero.

La plaza de Auxiliar de la elemental de niñas de Montalbán, partido de la Rambla, dotada con 490 pesetas ó sean 122'50 al trimestre, y cuya plaza fué creada en 1.° de Noviembre, fué desempeñada desde esta fecha por la interina D.ª Emilia Castillo.

La plaza de Auxiliar de la elemental de niñas de Montemayor, partido de la Rambla, dotada con 550 pesetas ó sean 137'50 al trimestre, estuvo desempeñada interinamente por D.ª María Josefa Llamas.

La primera Escuela elemental de niñas de Montilla, partido de id., dotada con 1.375 pesetas ó sean 343'75 al trimestre, estuvo servida por la sustituta D.ª Rosario Mellan, siendo la sustituída D.ª Antonia Díaz.

La segunda Escuela elemental de niñas de Montilla, partido de id., dotada con 1.375 pesetas ó sean 343'75 al trimestre, estuvo servida por la interina D.ª Dolores Hidalgo.

La incompleta de Santa Cruz, distrito municipal de Montilla, partido de id., dotada con 500 pesetas ó sean 125 al trimestre, estuvo desempeñada por el interino D. Antonio Luque hasta el dia 27 de Noviembre, y desde el día 28 de id. en adelante por el propietario D. Santiago Cámara.

La Escuela Superior de niños de Montoro, partido de id., dotada con 1.666'66 pesetas ó sean 416'67 el trimestre estuvo desempeñada por el sustituto D. Juan J. Salcedo, siendo el sustituído D. Rafael Piédrola.

La primera elemental de niñas de Adamúz, partido de Montoro, dotada con 1.100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo desempeñada por la sustituta D.ª Dolores Macarro, siendo la sustituída D.ª María Aljama.

La primera Escuela elemental de niños de Posadas, partido de id., dotada con 1.100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo desempeñada por el sustituto interino D. José León, desde el dia 1.° de Octubre hasta el 4 de Noviembre, vacante esta sustitución desde el 5 al 27 de Noviembre, y como sustituto propietario desde el día 28 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre la desempeñó D. José León, siendo todo el trimestre el Maestro sustituído don Simón Maldonado.

La elemental de niñas de Almodóvar, partido de Posadas, dotada con 825 pesetas ó sea 206'25 al trimestre, estuvo servida por la sustituta D.ª Dolores Moreno, siendo la sustituída doña Francisca Muñoz.

La incompleta de niños de Fuente Carreteros, distrito municipal de Fuente Palmera, partido de Posadas, dotada con 365 pesetas ó sean 91'25 al trimestre, estuvo desempeñada por el interino D. Manuel Iribarren hasta el día 4 de Noviembre, desde el 5 hasta el 27 del mismo por el propietario D. José León y desde el 28 de id. en adelante, otra vez por el interino D. Manuel Iribarren

La incompleta de niñas de Fuente Carreteros, distrito municipal de Fuente Palmera, partido de Posadas, dotada con 273'75 pesetas ó sean 68'44 al trimestre, estuvo desempeñada por la interina D.ª Josefa Duque hasta el 8 de Noviembre, y desde el día siguiente en adelante, por la propietaria doña Josefa Notario.

La plaza de Auxiliar de la elemental de niños de Hornachuelos, partido de Posadas, dotada con 412'50 pesetas ó sean 103'13 al trimestre, estuvo servida hasta el 14 de Noviembre por el interino D. Eduardo Carrasco, y desde el día 15 del mismo en adelante, por el propietario D. Pedro Aguilar.

La Escuela elemental de niñas de Dos Torres, partido de Pozoblanco, dotada con 1.100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo servida por la sustituta D.ª Clementa Rodríguez, siendo la sustituída D.ª Dolores Carrasco.

La plaza de Auxiliar de la anterior

Ministerio de Cultura 2024

Escuela y pueblo, dotada con 550 pesetas ó sean 137'50 al trimestre, estuvo servida por la interina D.ª María Tomasa Gallegos.

La Escuela elemental de niños de Pedroche, partido de Pozoblanco, dotada con 825 pesetas ó sean 206'25 al trimestre, estuvo servida por el sustituto D. Francisco Fernández, siendo el sustituído D. José Francisco Moreno.

La plaza de Auxiliar de la segunda Escuela elemental de niños de Villanueva de Córdoba, partido de Pozoblanco, dotada con 550 pesetas, ó sean 137'50 al trimestre, estuvo servida interinamente hasta el 5 de Noviembre, por D. Francisco Serrano, y desde el dia 6 del mismo en adelante por el propietario D. Francisco Puy Porras.

La primera Escuela elemental de niños del Viso, partido de Hinojosa, dotada con 1100 pesetas, ó sean 275 al trimestre, estuvo servida por el sustituto D. Marcos Caballero, siendo el sustituido D. Antonio López.

La tercera Escuela elemental de niños de Lucena, partido de idem, dotada con 1650 pesetas, ó sean 412'50 al trimestre, estuvo servida por el sustituto don Ramón Osuna, siendo el sustituido don Pedro Vivár Rey.

La plaza de Auxiliar de la Escuela de adultos de Lucena, partido de idem, dotada con 500 pesetas, ó sean 125 al trimestre, estuvo servida todo él por el interino D. Mariano Jiménez.

La Escuela Superior de niños de Aguilar, partido de idem, dotada con 1625 pesetas, ó sean 406'25 al trimestre, estuvo servida interinamente por don Juan Fernandez.

La plaza de Auxiliar de la primera Escuela elemental de niños de Bujalance, partido de idem, dotada con 547'50 pesetas, ó sean 136'88 al trimestre, estuvo servida interimente por don Fernando Muñoz.

La plaza de Auxiliar de la de tercera Escuela elemental de niños de Bujalance, partido de idem, dotada con 547'50 pesetas, ó sean 136'88 al trimestre, estuvo vacante desde el 1.° de Octubre hasta el 23 de Noviembre, y servida interinamente por D. Leopoldo Santamaría desde el 24 de Noviembre hasta fin de trimestre.

La plaza de Auxiliar de la Escuela elemental de niños de Cañete de las Torres, partido de Bujalance, dotada con 412'50 pesetas, ó sean 103'13 al trimestre estuvo servida interinamente por D. Rafael Priego.

La Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 825 pesetas, ó sean 206'25 al trimestre, estuvo desempeñada por la interina D.ª María Moreno hasta el día 30 de Noviembre, y desde el dia siguiente en adelante, por la propietaria D.ª María Josefa Adamúz.

La plaza de Auxiliar de la primera Escuela elemental de niños de Castro del Rio, partido de idem, dotada con 550 pesetas, ó sean 137'50 al trimestre, estuvo servida todo él por el interino don Rafael Porcel.

La primera Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 1.100 pesetas, ó sean 275 al trimestre, estuvo servida por la sustituta doña María de los Dolores Garrido, siendo la sustituída D.ª Eufemia de la Solana.

La plaza de Auxiliar de la segunda Escuela elemental de niños de Córdoba, partido de idem, dotada con 1000 pesetas, ó sean 250 al trimestre, estuvo servida interinamente por D. Manuel Campanero.

La sexta Escuela elemental de niñas de esta capital, dotada con 2000 pesetas, ó sean 500 al trimestre, estuvo desempeñada en interinidad por D.ª Antonia Sánchez.

La primera Escuela elemental de niños de Fuente Obejuna, partido de idem, dotada con 1100 pesetas, ó sean 275 al trimestre, estuvo servida por el sustituto D. Joaquin Canalejo, siendo el sustituido D. Gabriel Gahete.

La primera Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 1100 pesetas, ó sean 275 al trimestre, estuvo servida desde el 1.° al 31 de Octubre, por la propietaria D.ª Bernabela Caballero; vacante desde el 1.° de Noviembre hasta el 12 de Diciembre, y desde el 13 al 31 de idem, por la interina D.ª Carlota Pérez.

La Escuela elemental de niños de Conquista, partido de Pozoblanco, dotada con 625 pesetas, ó sean 156'25 al trimes tre, estuvo vacante desde el 1.° de Octubre hasta el 1.° de Diciembre y desde el dia 2 de idem en adelante desempeñada por el interino D. Francisco Cabrera.

La plaza de Auxiliar de la primera Escuela elemental de niñas de Priego, partido de idem, dotada con 687'50 pesetas, ó sean 171'88 al trimestre, estuvo servida interinamente por doña Dolores Valenzuela.

La segunda Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 1375 pesetas, ó sean 343'75 al trimestre, estuvo desempeñada interinamente por D.ª María de la Torre Primatesta.

La Escuela elemental de niñas de Zamoranos, distrito municipal de Priego, partido de idem, dotada con 825 pesetas, ó sean 206'25 al trimestre, estuvo servida por la sustituta D.ª Cármen Ariza, siendo la sustituida D.ª Araceli del Olmo.

La incompleta de Esparragal, distrito municipal de Priego, partido de idem, dotada con 365 pesetas, ó sean 91'25 al trimestre, estuvo servida interinamente por D. Ignacio Repullo, hasta el 15 de Diciembre, y desde el dia 15 del mismo en adelante por el propietario D. Pedro Parejo.

La Escuela elemental de niños de Fuente Tójar, partido de Priego, dotada con 825 pesetas, ó sean 206'25 al trimestre, estuvo desempeñada por el propietario D. Antonio García desde el 1.° de Octubre al 5 de Noviembre; desde el 6 al 26 del mismo vacante, y desde el dia siguiente en adelante por el interino D. Francisco Ontiveros.

La Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 825 pesetas, ó sean 206'25 al trimestre, estuvo servida por la sustituta D.ª Ana María Robles, siendo la sustituida D.ª María de la Sierra Arroyo.

La segunda Escuela elemental de niñas de Benamejí, partido de Rute, dotada con 1100 pesetas, ó sean 275 al trimestre, estuvo servida por D.ª Concepción Raya, como propietaria, desde el 1.° al 3 de Octubre; por la misma Maestra como sustituida desde el 4 de Octubre hasta el 8 de Diciembre; en igual número de dias por la sustituta doña Teresa Galindo, y desde el dia 9 al 31 de Diciembre otra vez como propietaria por D.ª Concepción Raya.

La plaza de Auxiliar de la primera elemental de niños de Baena, partido de idem, dotada con 730 pesetas, ó sean 182'50 al trimestre, estuvo desempeñada por el propietario D. Santiago Cámara hasta el dia 27 de Noviembre; y desde el 28 de idem, en adelante, estuvo vacante.

La plaza de Auxiliar de la segunda escuela elemental de niños del anterior pueblo, dotada con 730 pesetas, ó sean 182'50 al trimestre, estuvo servida por don Francisco Rojano, como interino hasta el dia 25 de Noviembre y desde el 26 en adelante como propietario.

La primera Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 1375 pesetas, ó sean 343'75 al trimestre, estuvo servida por la interina doña Ana Jiménez.

La plaza de Auxiliar de la primera Escuela elemental de niños de Luque, partido de Baena, dotada con 550 pesetas, ó sean 137'50 al trimestre, estuvo desempeñada interinamente por don Antonio Galisteo.

La segunda Escuela elemental de niños del anterior pueblo, dotada con 1100 pesetas, ó sean 275 al trimestre, estuvo servida por el interino don Eloy Gimenez.

La plaza da Auxiliar de la Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 550 pesetas, ó sean 137'50 al trimestre, fué desempeñada por la interina doña Ramona Galisteo.

La plaza de Auxiliar de la Escuela elemental de niños de Valenzuela, partido de Baena, dotada con 412'50 pesetas, ó sean 103'13 al trimestre, estuvo servida hasta el 27 de Noviembre por D. Ildefonso López, como interino, y por el mismo como propietario, desde el 28 de dicho mes.

La Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 825 pesetas, ó sean 206'25 al trimestre, estuvo desempeñada interinamente por doña Araceli García.

La plaza de Auxiliar de la anterior Escuela y pueblo, dotada con 412'50 pesetas, ó sean 103'13 al trimestre, estuvo desempeñada interinamente por doña Isabel López.

Y para que conste ante la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, expido la presente con el V.° B.° del Sr. Presidente de esta Junta provincial, en Córdoba á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa.—Nicolás Dalmau.—V.° B.°—Castañón.

Universidad de Sevilla.—Secretaría general.—Examinado y conforme: El oficial del Negociado, José Bermejo.

AYUNTAMIENTOS

Montemayor

Núm. 2.610.

D. Juan Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de la misma, que ha de servir de base al reparto de 1891 á 92, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría relaciones juradas dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial, á las que acompañarán los títulos de propiedad después de haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, se publica este edicto en Montemayor á 3 de Noviembre de 1890.—Juan Galán.

Pedroche

Núm. 2.613.

D. Mariano Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que declarada por el Ayuntamiento de mi presidencia de extraordinaria urgencia la obra de reparación de mil ciento veinte y cinco metros cuadrados de empiedro en la calle Real de esta población, se saca á pública subasta dicha obra, bajo las condiciones que constan en el espediente de su razón por el tipo de *mil ochocientas una pesetas veinte y cinco céntimos*, cuyo acto tendrá lugar en la Sala baja de estas Casas Consistoriales al siguiente dia de los diez contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, á las nueve en punto de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Síndico de la misma.

Los licitadores formularán sus proposiciones á la verbal por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose las que escedan de referido tipo.

Para poder tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber consignado en la Depositaría municipal ó en la Caja de depósitos el cinco por ciento del tipo de la misma, en metálico ó efectos públicos al precio de cotización, como fianza provisional, acompañando el resguardo de haberlo así verificado y la cédula personal del licitador, ó bien hacerlo sobre la mesa en el acto de la admisión de los mismos, que será durante la hora primera de las dos que durará.

El que resulte rematante constituirá la definitiva en el término de cinco días, contados desde el en que se le notifique la adjudicación por el Ayuntamiento, consistente en el diez por ciento de referido tipo de subasta, ó bien fiador personal vecino de esta locali-

Ministerio de Cultura 2010

dad, que pague una cuota mayor ó igual por contribución territorial al tres por ciento de la cantidad afianzada y que sea bastante su admisión á juicio del Ayuntamiento.

La subasta se sugetará en un todo á lo que dispone el art. 17 del Real Decreto fecha 4 de Enero de 1883, y los pliegos de condiciones, presupuesto etcétera, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal para cuantas personas deseen examinarlos todos los dias hábiles, desde el en que se anuncie hasta el en que se celebre la misma.

El rematante se obligará á recomponer ó empedrar los desperfectos que existan en los lados del trozo de dicha calle, ó que se originen con motivo de la obra, utilizando para ello el material que resulte de la escabación que se practique, sin que tenga derecho á pedir por esto aumento de precio ni rescisión del contrato, haciéndose este á riesgo y ventura.

Se comprometerá asimismo á dar principio á la obra á los tres dias siguientes del en que se le notifique la adjudicación definitiva, y lo dará por terminado lo mas tarde á los treinta, bajo pérdida de la fianza provisional, y rescisión al Ayuntamiento de los perjuicios que se le irroguen.

Percibirá el importe del remate una vez se termine la obra, prévio certificado de reconocimiento que de la misma hará un perito designado por la Corporación contratante.

Las cuestiones que se originen entre aquel y esta, serán disimidas por las autoridades competentes al domicilio de la misma.

No podrán ser contratistas los individuos á quienes se refiere el art. 11 del Real decreto fecha 4 de Enero de 1883.

Será de cuenta del rematante los gastos todos que origine la celebración de la subasta y formalización del contrato.

Lo que se hace público para su general inteligencia.

Pedroche 3 de Noviembre de 1890. —Mariano Tirado.—Tomás Rojas, Secretario.

Priego

Núm. 2.592.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Junio de 1890.

Sesión de 2 de Mayo

Presidencia de D. Antonio Gamiz

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó autorizar al Alcalde para el adorno del llano en la fiesta del Corpus.

Llevar á efecto la obra del cementerio, cuyo presupuesto fué leído.

Protestó la minoría de la constitución viciosa del Ayuntamiento.

Sesión de 9 de Junio

Presidencia del Sr. Gamiz

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó subastar el arbitrio sobre puestos en la vía pública.

Consultar á la Superioridad sobre el de pesas y medidas.

Se talló al mozo Francisco Aguilera Montoro, según orden de la Superioridad.

Sesión extraordinaria de 11 de Junio

Presidencia de D. Agustin Burgos

Se acordó promover los encabezamientos gremiales y si no diesen resultado, se convoque á los asociados para acordar lo procedente, puesto que los medios escogidos en la de nueve de Abril, no han dado resultado.

Sesión de 11 de Junio

Presidencia del Sr. D. Agustin Burgos

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haberse confirmado por la Superioridad la incapacidad del Concejal D. José Ramón Matilla, declarada en 12 de Mayo.

Del oficio declarando nula la elección del Alcalde y segundo Teniente D. Antonio Gamiz y D. Pablo Luque, verificada en la misma sesión del 12, y en la que se nombra cinco Concejales interinos, para el solo objeto de hacer nueva elección de Alcalde.

De otro oficio en que el Sr. Gobernador civil de la provincia, multa á don Félix Pérez y amonesta á D. Pedro Candil, D. José Luis Castilla, D. Carlos Valverde y D. Juan de Dios Garzón, por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones.

Aceptaron los Concejales interinos los nombramientos hechos por la Superioridad, protestando la minoría.

Se procedió á la elección de Alcalde que recayó en D. Antonio Gamiz, por mayoría, y la de segundo Teniente que recayó en D. Pablo Luque, por mayoría también, y á la de Síndico que recayó en D. Manuel Rosa.

Se alzó D. José Luis Castilla ante el Sr. Ministro de la Gobernación del fallo dado por la Comisión provincial, en la incapacidad de D. José Ramón Matilla; del nombramiento de los cinco Concejales interinos por creerlo contrario á la ley; y de las elecciones de Alcalde, Teniente y Síndico por haber dado la mayoría los cinco Concejales interinos, adhiriéndose á esta protesta don Félix Pérez.

Sesión de 16 de Junio

Presidencia del Sr. Gamiz

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los *Boletines Oficiales*, y se acordó cumplir sus disposiciones.

Protestó D. José Luis Castilla, de la constitución viciosa del Ayuntamiento.

Sesión de 18 de Junio

Presidencia del Sr. Gamiz

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pase á la Comisión de Hacienda el presupuesto adicional de 1889 á 90, para nivelarlo.

Extraordinaria de 19 de Junio

Presidencia de D. Antonio Gamiz

No habiendo dado resultado alguno las sesiones de 9 de Abril y 11 del corriente, para cubrir el cupo de consumos de 1890 á 91, se acordó: Primero, pedir autorización para repartimiento. Segundo, igual autorización para hacer efectivo el grupo de granos bajo la dirección del Ayuntamiento, deduciendo las 35.000 pesetas, en que le estima, del cupo total de aquellos. Tercero, que se remita á la Administración certificado de esta acta y del expediente original, solicitando el nombramiento de repartidores. Cuarto, que se proceda sin levantar mano á confeccionar dicho reparto, teniendo presentes las disposiciones sobre la materia.

Se protestó de la constitución del Ayuntamiento por creerla viciosa.

Sesión de 23 de Junio

Presidencia del Sr. Gamiz

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Previo informe de la Comisión de Hacienda, se acordó sacar á subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario.

Aprobar los medios propuestos por la Comisión de Hacienda, para nivelar el presupuesto adicional de 1889 á 90.

Aprobó las subastas de la Alhóndiga y carnicería.

Sacar á segunda subasta el arbitrio sobre ocupación de la vía pública.

Con vista del presupuesto de obras de la carniceria, se acordó pagar su importe hasta donde alcance el artículo del presupuesto, y el resto de imprevistos.

Se acordó pagar de imprevistos y con cualidad de reintegro, los gastos de suministros de las fuerzas de infantería y caballeria de reciente permanencia en esta, por estar agotado el capítulo respectivo.

También se acordó pagar de imprevistos al posadero José Carlomagno, el arrendamiento de las cuadras que han ocupado las fuerzas habidas en esta población.

Sesión de 30 de Junio

Presidencia del Sr. Gamiz

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó exigir al pan cocido los derechos impuestos sobre los granos, anunciándose subasta por los mismos dentro del casco y radio, por 27.375 pesetas, por garantia, y el resto hasta 35.000 por conciertos obligatorios en el extrarradio.

Se aprobó la subasta sobre el arbitrio de puestos en la vía pública.

Dar cuenta del resultado negativo de la subasta sobre pesas y medidas.

Quedar enterada del oficio de 19 del actual Junio, por la que dicta disposiciones para el pago de las nodrizas de la hijuela de expósitos de esta ciudad.

Se dió cuenta del expediente de prófugo formado según órdenes superiores, de Anselmo Plaza Garcia, y se acordó remitirlo á la Superioridad.

Lo que en cumplimiento del articulo 109 de la Ley municipal y acuerdo del Ayuntamiento de trece del corriente, se hace para remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia, y su publicación en el Boletin Oficial de la misma.

Priego 25 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Carlos Valverde.—Juan de Callava, Secretario.

JUZGADOS

Rambla

Núm. 1.617.

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda, se instruye sumario por hurto de cerdos, cuyas señas se expresarán, de la propiedad de D. Martin Cabello de los Cobos y Ariza, vecino de esta villa, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 21 al 22 de Agosto último, en el cortijo nombrado Fuente de la Puerca, término de Santaella, en cuyo sumario por providencia del dia de ayer, he acordado expedir la presente, por la que excito el celo de todas las autoridades de la nación, para que se sirvan disponer se proceda á la busca de dichos animales y si fueren habidos, los remitan á disposición de este dicho Juzgado, con las personas en cuyo poder fueren encontrados, si no jusfican su legitima adquisición y no fuesen de conocida probidad.

Dado en la Rambla á 4 de Noviembre de 1890.—Julián Callejas.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

Señas de los cerdos

Diez primales, negros y herrados con R en la paletilla derechas y distintas señales en las orejas.

Seis, pelo negro, primales y herrados en la espaldilla.

IMPRENTA DEL DIARIO DE CÓRDOBA.

Ministerio de Cultura 2024